

LAS ORGANIZACIONES AGRICOLAS EN ESPAÑA (*)

Por

GONZALO MARCOS CHACON

Secretario General de la Junta Nacional de Hermandades Sindicales
de Labradores y Ganaderos.

La presencia de los representantes de diversas asociaciones europeas en esta Asamblea permitirá, sin duda alguna, el contacto con las asociaciones españolas y, naturalmente, despertará un cierto interés por conocer su estructura y finalidad.

La presente comunicación tiene como único objeto facilitar una idea clara, siguiendo una línea de objetividad, de cómo se estructura y cómo funciona la Organización Sindical Agraria española.

Es evidente que nuestra fórmula de asociación agraria recoge en algunos extremos experiencias y fenómenos de carácter general, y en otros responde a condiciones especiales de la vida española y se diferencia de las Federaciones y otro tipo de uniones sindicales existentes en otros países.

Antes de analizar en detalle las características y clasificación de las Asociaciones agrícolas españolas hemos de señalar dos principios fundamentales en los que está inspirado nuestro sindicalismo agrario.

Estos son la UNIDAD SINDICAL, en cuanto a la existencia de Asociaciones, de la que se deriva su organización por escalas en tres fases, que incluyen las Asociaciones locales, las provinciales y las de carácter nacional.

Otra circunstancia fundamentalísima es el carácter *representativo* de las Asociaciones agrícolas españolas, derivado de la condición *electiva* de sus Juntas directivas, y, por tanto, su separación

(*) Comunicación dada a conocer dentro de la 3.ª Comisión Especial: "Cooperación, Mutualidad, Asociación y Sindicalismo Agrícola y Crédito Agrícola".

jurídica y real de los órganos de poder del Estado y de sus servicios técnicos y administrativos.

Para mayor claridad en la exposición, trataremos brevemente los siguientes apartados:

1. ANTECEDENTES DE LA SINDICACIÓN AGRARIA EN ESPAÑA.—Los Pósitos, Cámaras Agrícolas, Comunidades de Labradores, Sindicatos Agrícolas.
2. LA ORGANIZACIÓN CORPORATIVA DE LA DICTADURA.
3. EL PERÍODO DE LA SEGUNDA REPÚBLICA.—(14 de abril de 1931 a 18 de julio de 1936.)
4. LA SITUACIÓN EN 1939.—La unidad sindical.
5. NORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LAS NUEVAS ASOCIACIONES AGRÍCOLAS.
6. DISPOSICIONES LEGALES.
7. ORGANIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES LOCALES.—Constitución y reconocimiento, designación de los directivos; régimen administrativo; estructura interna de la Hermandad; simplificación y unificación de Asociaciones.
8. LAS CÁMARAS SINDICALES AGRARIAS.
9. VIDA ADMINISTRATIVA.
10. SERVICIOS DE LAS ASOCIACIONES.
11. UNIDAD Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.—Organización Local; Cámaras Sindicales Agrarias y Sindicatos Provinciales del Sector Campo en la esfera provincial; la Junta Nacional de Hermandades, los Sindicatos Nacionales de carácter agrícola y los Servicios técnicos de tipo nacional.
12. REPRESENTACIÓN NACIONAL.—Presencia de los agricultores en las Corporaciones y en la vida política.
13. EL CARÁCTER REPRESENTATIVO.

1. ANTECEDENTES DE LA SINDICACION AGRARIA EN ESPAÑA

No es fácil encontrar antecedentes remotos de Asociaciones agrícolas en nuestro país. En la Edad Media, al igual que en el resto de Europa, el trabajo agrícola se desarrollaba en unas condiciones jurídicas derivadas del feudalismo, que aunque en nuestro país no tuvo tan acusadas características como en otros, revistió, sin embargo, formas de dominio de la tierra, denominadas encomiendas,

que iban ligadas a la reconquista del territorio peninsular en la lucha que desde el siglo VIII hasta el siglo XV se mantuvo entre los árabes.

Las Asociaciones de gremios artesanos y de la industria naciente adquirieron un desarrollo simultáneo históricamente al de otros países de Europa, con reconocimiento por parte del Estado, mediante "fueros" y otras estipulaciones oficiales. En lo referente a la agricultura no aparecen en esta época fórmulas de Asociación.

Anulada la antigua organización gremial por las Cortes de Cádiz a principios del siglo XIX, siguiendo el ejemplo francés de la Ley Carpentière, la evolución social entra por nuevos cauces, intentándose la sindicación industrial con distintas fórmulas que en la segunda parte del siglo adquieren ya cierta organización, primero en Cataluña y después en otras regiones, pero que en el aspecto agrícola no tienen apenas repercusión.

Los Pósitos.—Podemos señalar, no obstante, como un viejo antecedente, los Pósitos, que aparecen ya en el siglo XVI como pequeños graneros comunales que prestaban semillas para la siembra a los labradores pobres, llegando incluso a actuar como reguladores de los precios del trigo y del pan. Desde los Reyes Católicos se apoyó este tipo de instituciones, que muchas veces recibían legados testamentarios y otras ayudas, tanto de las autoridades eclesiásticas como de los mismos Reyes. En tiempos de Felipe II alcanzó la red de Pósitos una cifra de cerca de doce mil, que se clasificaban en Pósitos píos, Pósitos municipales y Pósitos reales. Una real pragmática de 15 de mayo de 1584 establece la primera reglamentación oficial sobre su funcionamiento. Estas instituciones van decayendo durante el siglo XIX, restaurándose a principios del XX mediante la Ley de 23 de enero de 1906, que crea la Delegación Regia de Pósitos, reanimando su funcionamiento y concediéndoles una apercación de los Ayuntamientos representada por un tanto por ciento del presupuesto anual.

Primeros pasos en la organización agraria.—La preocupación por los problemas agrícolas aparece en el siglo XVIII de un modo destacado, principalmente en la época de Carlos III, y podemos señalar la construcción de obras hidráulicas, la colonización de zonas de Extremadura y Andalucía, creando nuevos pueblos, y los

estudios sobre reforma agraria, principalmente de Jovellanos, cuyo informe tiene en muchos aspectos interés actual.

Las incidencias políticas de comienzos del siglo XIX, con la guerra contra la invasión francesa, la pérdida de las Colonias y posteriormente la primera guerra civil, no ofrecían el clima más favorable para intentos de organización.

Restablecida una cierta tranquilidad, el Real Decreto de 9 de abril de 1847 crea los Consejos de Agricultura y de Comercio. El 7 de abril de 1848 se establecen en todas las provincias Juntas de Agricultura, cuyo objeto es estudiar nuevos medios para aumentar y mejorar la producción agrícola, contribuyendo al mismo tiempo al progreso en la condición moral y física de la población campesina.

En 1866 y 1879 se reglamenta la situación, funciones y estructura de las Comunidades de Regantes y Sindicatos de Riego; estas Asociaciones para el aprovechamiento de aguas tienen gran antigüedad, principalmente en la zona de Levante, y puede citarse el famoso Tribunal de las Aguas, que sigue actuando en nuestros días y cuyos antecedentes alcanzan al siglo XV.

El Real Decreto de 17 de enero de 1881 plantea el establecimiento del Crédito Agrícola en España mediante una información entre entidades particulares y Corporaciones públicas.

Otro servicio de tipo agrícola que se reglamenta en esta época es el de Policía Rural, ligado a los Ayuntamientos y que se concreta en otras normas que analizaremos en el punto siguiente.

Como antecedentes más concretos analizaremos por separado la estructura y fines de las *Cámaras Agrícolas*, *Comunidades de Labradores* y *Sindicatos Agrícolas*.

Cámaras Agrícolas.—Como consecuencia de la Ley de Asociaciones, de 30 de junio de 1887, comienza una nueva etapa en la vida social española. Establecidas las Cámaras Agrícolas determinando las condiciones para su aprobación y definiéndolas como Asociaciones de carácter permanente, fundadas por ciudadanos españoles, usando de su libertad constitucional para defender y fomentar los intereses de la agricultura, de la propiedad rústica, de los cultivos y de las industrias rurales.

En el Decreto quedan señalados los trámites de inscripción y las condiciones de estructura interna; los cargos de las Juntas directivas han de proveerse por elección directa. Pueden las Cámaras

establecer con entera libertad sus Estatutos y la convocatoria de sus Asambleas generales. No se limita su número, pudiendo constituirse no solamente en las capitales de provincia, sino en todos los pueblos importantes.

Entre las facultades que se conceden a las Cámaras figuran las de solicitar de los cuerpos legisladores medidas de defensa para la Agricultura y la Ganadería, reformas en beneficio de la propiedad y de los métodos de experimentación, granjas modelo, etc.; actuar como jurado, cuando sea aceptado por las partes, entre agricultores, propietarios, colonos o productores; vigilar la pureza de los productos; crear Montepíos, Cajas de Ahorro, Seguros, Centros de colocación y Asilos para ancianos o inútiles; adquirir y revender o alquilar toda clase de máquinas, abonos, semillas, ganados; recibir dinero en depósito, tomar fondos en cuenta corriente; encargarse de cobrar letras o créditos y vender frutos o productos de las industrias agrícolas por cuenta de los asociados; finalmente, se faculta a las Cámaras para concertar empréstitos a fin de atender estas operaciones.

El Decreto de 2 de septiembre de 1919 transforma las Cámaras Agrícolas, determinando que en cada capital de provincia existirá una Cámara Oficial Agrícola con jurisdicción sobre toda la provincia; ésta dependerá del Ministerio de Fomento y agrupará forzosamente a los contribuyentes de rústica y pecuaria que paguen más de veinticinco pesetas por cuota del tesoro.

La actividad de estos organismos, que en su principio tenían características plenamente de asociación y representación voluntaria, decayó al transformarse en servicios oficiales, y durante el período republicano se reorganizaron mediante los Decretos de 28 de abril y 8 de junio de 1933. La fórmula determina un mayor carácter estatal, con representación de las Jefaturas Agronómicas, Servicios Forestales y Ganaderos, Delegación de Hacienda y representantes de las Diputaciones. Se les concede, sin embargo, la incorporación de todas las Asociaciones agrícolas existentes en la provincia y la categoría de Corporación oficial y Cuerpo consultivo de la Administración pública. Ostentarán la representación de los propietarios en cuantos asuntos se relacionen con el Estado. En el orden administrativo podrán percibir una cuota de cada Sindicato o Asociación, así como cuotas individuales voluntarias y un tanto por ciento que no excederá del 2 sobre las cuotas del Tesoro de más de veinticinco pesetas por Contribución territorial.

Con esta organización se mantuvieron las Cámaras, renovando su actividad después de 1939 y terminando por fundirse con las Hermandades Provinciales, según se indicará en posterior apartado de este informe.

Comunidades de Labradores.—Tomando por base las facultades de la Ley de Asociaciones fueron organizándose entidades agrícolas, a las que reglamenta y da forma la Ley de 8 de julio de 1898, autorizando la creación de Comunidades de labradores representadas por Sindicatos de Policía Rural. Su Reglamento tiene fecha de 19 de septiembre de 1902, que es sustituido por las normas contenidas en el Real Decreto de 23 de febrero de 1906.

Estas Asociaciones tienen carácter local y pueden constituirse en todas las capitales de provincia y pueblos de 6.000 habitantes, o que sin alcanzar este número tengan en cultivo una extensión de 5.000 hectáreas. Esta limitación fué anulada posteriormente, autorizando la creación de Comunidades de labradores en pueblos más pequeños.

Los fines de estas Asociaciones tienen carácter comunal y son preferentemente la organización de la Policía Rural, apertura y conservación de caminos y limpieza de cauces de agua, cuando no correspondan a otras Asociaciones de regantes ya constituídas. El Sindicato de Policía Rural es el órgano de expresión de la Comunidad, eligiéndose los vocales del Jurado para resolver los problemas y dificultades entre los afiliados e imponer multas a los que quebranten las ordenanzas. La inclusión de los agricultores es, en principio, obligatoria, salvo manifestación expresa en contrario en un plazo de quince días.

Su desarrollo no fué igual en toda España, quedando incorporadas a las actuales Asociaciones por la Orden de 23 de marzo de 1945.

Sindicatos Agrícolas.—Siguiendo el ejemplo de la industria, fueron apareciendo en los últimos años del siglo XIX y primeros del XX diversas manifestaciones de carácter sindical. El 7 de octubre de 1904 se autorizó la presentación de un Proyecto de Ley en las Cortes, formulado por don Antonio Maura. Después de una discusión que duró muchos meses y de diferentes rectificaciones, se promulgó por el Ministerio de Fomento la Ley de 28 de enero de 1906, que apareció en la "Gaceta de Madrid" el día 30. El Reglamento de

este Decreto se dictó con carácter provisional por el Ministerio de Hacienda el 29 de octubre de 1907, y definitivamente el 16 de enero de 1908.

El contenido de las disposiciones recoge un amplísimo programa de carácter económico y social, que se define concretamente en el artículo primero, cuyo texto dice (Ley de 28 de enero de 1906):

“1.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por el Sindicato.

2.º Adquisición para el Sindicato, o para los individuos que lo formen, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción, conservación y el fomento agrícola o pecuario.

3.º Venta, exportación, conservación, elaboración o mejora de productos del cultivo o de la ganadería.

4.º Roturación, explotación y saneamiento de terrenos incultos.

5.º Construcción o explotación de obras aplicables a la Agricultura, a la Ganadería o a las industrias derivadas o auxiliares de ellas.

6.º Aplicación de remedios contra las plagas del campo.

7.º Creación o fomento de Institutos o combinaciones de Crédito Agrícola (personal, pignoraticio o hipotecario), bien sea directamente dentro de la misma Asociación, bien estableciendo o secundando Cajas, Bancos o Pósitos separados de ella, bien constituyéndose la Asociación en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos de ella.

8.º Instituciones de Cooperación, de Mutualidad, de Seguros, de Auxilio o de Retiro, para inválidos y ancianos, aplicadas a la Agricultura o a la Ganadería.

9.º Enseñanzas, publicaciones, experiencias, exposiciones, certámenes y cuantos medios conduzcan a difundir los conocimientos útiles a la Agricultura y a la Ganadería, y estimular sus adelantos, sea creando o fomentando Institutos docentes, sea facilitando la acción de los que existan o el acceso a ellos.

10. El estudio y la defensa de los intereses agrícolas comunes a los Sindicatos y la resolución de sus desacuerdos por medio de arbitraje.”

La amplitud y el acierto de estas disposiciones y la rapidez de trámite para la aprobación de los Sindicatos (bastaban diez personas, presentar copia de Estatutos, siendo registrados en el Gobier-

no Civil de cada provincia), permitieron un notable desarrollo de los Sindicatos Agrícolas, que se fueron agrupando en Federaciones Provinciales. Contribuyó especialmente el trabajo del clero rural y las campañas de beneméritos religiosos, que fueron despertando el entusiasmo de los campesinos mediante la propaganda y la orientación.

Este movimiento partía de las orientaciones que inicia la Encíclica "Rerum Novarum", de León XIII, y que tuvo consecuencias muy importantes en todos los medios católicos de Europa, principalmente en Holanda, Bélgica, Francia, Alemania, Austria e Italia.

Las Asociaciones españolas tuvieron en unos casos un matiz confesional, pero en otros respondieron preferentemente a preocupaciones de tipo económico y social. En Cataluña, con su Federación de Sindicatos Agrícolas; en Navarra, en las Vascongadas, en Levante y en Castilla la Vieja y León adquirieron estos Sindicatos notable desarrollo. La creación de la Confederación Nacional Católico-Agraria reforzó este movimiento, coordinando los Sindicatos de diferentes provincias y alcanzando en 1923 la cifra de siete mil entidades locales.

2.º LA ORGANIZACION CORPORATIVA DE LA DICTADURA

Durante el período de mando del general Primo de Rivera (13 de septiembre de 1923 a 28 de enero de 1930) se acometió una organización del trabajo que, inspirada en la experiencia italiana se denominó "Organización Corporativa Nacional"; sus normas se contienen en el Decreto-Ley de 26 de noviembre de 1926 y en el Reglamento de los Comités Paritarios de 8 de noviembre de 1927. En principio se excluía de esta organización a la agricultura, según declara expresamente el artículo 57 de la Ley.

Siguiendo el precedente de otros países, como Inglaterra, Hungría, Checoslovaquia, Francia y el Uruguay, se acometió por fin la organización de la Agricultura en el Decreto de 12 de mayo de 1928. La finalidad fundamental de arbitraje se resuelve en las llamadas "Corporaciones del Trabajo Rural", clasificando a la Agricultura en tres grupos: el primero incluía patronos y jornaleros; el segundo, propietarios y cultivadores directos, y el tercero, productores de primeras materias agrícolas y transformadores de éstas.

El establecimiento de los Comités Paritarios se fijaba en todos

los Municipios en los que el número de patronos y obreros agrícolas fuera superior a veinticinco. El Comité tenía tres vocales patronos y tres obreros y debía establecer los contratos de trabajo y procurar la avenencia en casos de conflicto; se le atribuye también la organización de Bolsas de trabajo.

Para el segundo grupo existían los Comités de la Corporación de la Propiedad rústica, teniendo a su cargo la solución de conflictos entre propietarios y arrendatarios. Como organismo provincial superior figuraba el Comité Paritario Provincial, con cinco vocales patronos y cinco obreros.

El tercer grupo daba origen a las Comisiones arbitrales comarcales, divididas en tantas clases como sean las especialidades de las industrias agrícolas.

Las Corporaciones se formaban por el conjunto de Comités Paritarios o de Comisiones arbitrales de la industria agrícola. Estaba previsto un Consejo de la Corporación del Trabajo rural y otro de las Corporaciones de la industria agrícola. Sus atribuciones eran de carácter contractual, resolviendo los recursos y recopilando las disposiciones y acuerdos de los Comités. La designación de cargos debía hacerse por elección, estableciendo como medida previa los censos de obreros, patronos, propietarios que cultiven o arrienden, arrendatarios y establecimientos industriales que utilicen productos del campo.

3.º EL PERIODO DE LA SEGUNDA REPUBLICA (14-IV-31 a 18-VII-1936)

Durante esta época continuaron en líneas generales los organismos agrícolas ya mencionados, con las revisiones legislativas en cuanto a las Cámaras Agrícolas, que indicamos en el apartado correspondiente.

La organización corporativa de la Dictadura fué rectificada sustituyendo los Jurados Mixtos a los antiguos Comités Paritarios, pero manteniendo la finalidad de arbitraje entre propietarios y trabajadores.

Los llamados Sindicatos Agrícolas continuaron su actividad con diversas incidencias y desligados, como lo habían estado siempre, de los partidos políticos. No obstante el carácter en unos casos confesional y en otros de tendencia opuesta al desorden y a los

trastornos sociales, dió lugar a represalias, que se acentuaron de un modo que llegó a verdadera persecución en la última etapa de la República, a partir de las elecciones de 16 de febrero de 1936.

En cuanto a los trabajadores agrícolas, ya en el siglo XIX hubo manifestaciones de terrorismo en las zonas andaluzas, con el movimiento llamado de "la mano negra", que llegó a quemar cortijos y a cometer otros atropellos. Después de 1920 se fué iniciando una cierta penetración de la Unión General de Trabajadores (de tendencia socialista), que se acentuó en el período de la República, figurando entre sus entidades la Federación de Trabajadores de la Tierra. Los movimientos comunistas también lograron cierto ambiente en Extremadura, Andalucía, Rioja y Aragón, aun cuando su matiz más que sindical era de tipo político y de agitación revolucionaria.

4.º LA SITUACION EN 1939

Al iniciarse la guerra civil el 18 de julio de 1936, las provincias que quedaron en la llamada zona roja, dependiente del Gobierno republicano de Madrid, atravesaron un período de desorden y violencias que anuló cualquier actividad normal. Los dirigentes de las entidades sindicales agrarias fueron encarcelados o asesinados y la vida de éstas fué objeto de persecución, subsistiendo únicamente en algunas zonas de Cataluña y Levante con el control de los elementos políticos y revolucionarios.

En la zona nacional, el Gobierno creado en Burgos se preocupó de mantener la continuidad en la vida económica y social. En 1938 se estableció el Ministerio de Organización y Acción Sindical, que fué organizando las Centrales Nacional-Sindicalistas en las cabeceras de provincia y las Delegaciones Sindicales Locales en los pueblos. El Decreto de 21 de abril de 1938 ordena la integración de cuantas entidades de propietarios o de trabajadores no fueron disueltas por su carácter revolucionario en el seno de los nuevos organismos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Por Decreto de 13 de mayo de 1938 se crea el Servicio Nacional de Sindicatos, que centraliza la vigilancia y reglamentación de estas entidades. En este mismo año, y con fecha de 27 de octubre, se rectifica la Ley de Cooperativas de la República, estableciendo nuevas normas de organización y vinculando su actividad a las entidades sindicales.

Al terminar la guerra el 1 de abril de 1939, esta organización sindical se amplió a las provincias últimamente liberadas, extendiéndose por toda España.

El profundo trastorno que en todos los órdenes de la vida civil representa una guerra como la que sufrió España desde 1936 a 1939, influyó en la paralización de muchas de estas actividades sindicales, que prácticamente desaparecieron por completo al no poder manifestarse en reuniones ni en otros actos de carácter normal.

Aun cuando posteriormente, sobre todo desde abril de 1939, lograron reanudar su actividad, se experimentaba, sin embargo, una desorientación y un desorden que no podía servir de base fundamental para el instrumento de representación y defensa de los intereses agropecuarios que la nueva situación exigía.

Fué preciso empezar de nuevo y vivir una época de creación, despertando las voluntades de los campesinos y demostrándoles la necesidad de establecer entidades que con un sentido de suficiente amplitud superaran la lucha de clases y sirvieran de cauce a patronos y obreros para el progreso social y económico.

Como orientación general se siguió el criterio de conseguir una cierta uniformidad en la organización que sirviera de base para la agrupación posterior de tipo nacional. Otra nota original es la sindicación en una sola entidad de trabajadores y propietarios. Esto, que a primera vista parece una fuente de discordia e ineficacia, ha producido en la práctica magnífico resultado, permitiendo conseguir una gran estabilidad orgánica y administrativa y concediendo al obrero agrícola una igualdad y una personalidad que eliminen cualquier suspicacia sobre inferioridad o postergación. Esta unificación no excluye la indispensable clasificación profesional y el estudio y defensa de los problemas de carácter social. La Hermandad incluye a patronos y obreros, pero su estructura orgánica, con Juntas Económicas y Juntas Sociales, permite atender con perfecto conocimiento cada tema, encontrando así cada sector el cauce concreto y diferenciado para los asuntos que a cada uno interesan.

Se apreció igualmente la necesidad de que todos los núcleos rurales contaran con una Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos como instrumento de representación. En principio se hizo coincidir su ámbito con la demarcación de los términos municipales, pero en muchos casos ha sido preciso subdividir éstos,

principalmente cuando para formar un Ayuntamiento figuraban agrupados varios núcleos de población.

El procedimiento evita rivalidades inútiles al no existir en cada territorio, dibujado como extensión jurisdiccional de la Hermandad, más que una Asociación.

Este carácter de entidades "únicas" en cada demarcación territorial tiene indiscutibles ventajas y constituye la aspiración de muchos países. En España se discutió en las Cámaras legislativas, y especialmente en el Congreso de Diputados, un proyecto de Ley hacia 1920 en el que se trataba de establecer este sistema. En otros países la existencia de Centrales sindicales es reducida, llegando, por regla general, a un máximo de tres entidades, derivadas, más que de su contenido social, de la división política de los partidos preponderantes en cada país.

Resulta, por tanto, fácil de comprender el criterio español, logrando de una vez lo que en otros países resulta una aspiración de propietarios y trabajadores.

5.º NORMAS DE ORGANIZACION DE LAS NUEVAS ASOCIACIONES AGRICOLAS

En agosto de 1939, al reorganizarse el Gobierno, el antiguo Ministerio de Organización y Acción Sindical volvió a tener su denominación tradicional de Ministerio de Trabajo, encomendándose la dirección de las entidades sindicales a una Delegación de Servicio del Movimiento, denominada Delegación Nacional de Sindicatos.

La organización sindical agraria era uno de los aspectos que no tenía otro antecedente que las entidades mencionadas en el apartado anterior, por lo que fué preciso señalar normas orgánicas e intensificar la propaganda para su constitución en todos los pueblos de España.

El nombre de "Hermandad", que ha servido para denominar a las Asociaciones locales, se emplea por primera vez en una circular de 21 de diciembre de 1939.

En estas primeras normas se perfila ya el futuro desarrollo y contenido de las Asociaciones agrícolas, señalando como órganos de acción concreta las Cooperativas de producción, crédito o consumo, las Cajas Rurales, los Servicios comerciales, Oficinas de

Colocación, Escuelas Profesionales, etc. Se prevé también la incorporación a la Hermandad de cualquier clase de entidades cuya finalidad se refiera a los cometidos previstos en la clasificación de servicios.

El 6 de diciembre de 1940 se dictó la Ley de Bases de la Organización Sindical, en la que se mencionan las Hermandades como Corporaciones de derecho público y entidades fundamentales del sindicalismo español.

El desarrollo de esta Ley da lugar a instrucciones de la Delegación Nacional de Sindicatos a fin de conseguir el desarrollo y organización administrativa de las entidades sindicales agrarias.

A partir de 1942 adquiere la campaña de organización de Hermandades un ritmo más intenso, determinándose con todo detalle la estructura que mantienen hasta la fecha. En enero de 1942 se envía una proclama del Delegado Nacional de Sindicatos estimulando a los mandos de las provincias a fomentar la creación de estas Asociaciones locales. En los meses de marzo y abril se dictan instrucciones orgánicas con nuevas ordenanzas o reglamentos de las Hermandades a través de las Ordenes de la Delegación Nacional de Sindicatos números 20 y 21, en las que se define la jurisdicción y ámbito de las Hermandades, los derechos y deberes de sus miembros, la estructura interna, con tres Secciones, denominadas Social, Económica y Asistencial; los órganos administrativos y los distintos servicios que ha de atender la Hermandad. La Orden de Servicio número 50, dictada en junio de 1943, reorganiza el Registro de Entidades Sindicales como trámite de reconocimiento oficial.

6.º DISPOSICIONES LEGALES

Conseguido ya un notable desarrollo, y creadas las entidades agrícolas en la mayoría de los pueblos de España, el Estado consagró y dió forma jurídica a los nuevos hechos mediante el Decreto de 17 de julio de 1944 y su Orden complementaria de 23 de marzo de 1945.

En el Decreto se ratifica el criterio de unidad sindical ya proclamado en la Ley de 6 de diciembre de 1940 y la de 2 de septiembre de 1941. Todas las Asociaciones de cualquier tipo quedarán encuadradas en las Hermandades Sindicales del Campo, con la clasificación de los sectores y grupos económicos necesarios. El es-

calonamiento se realiza en Hermandades Locales, Hermandades Comarcales y Hermandades Provinciales. Se atribuyen a las Hermandades todas las funciones de los Sindicatos agrícolas y las de las Comunidades de labradores, quedando también incorporadas las Cooperativas del Campo y los Grupos de Colonización. Las Asociaciones que reconoce la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 quedan también incorporadas a las Hermandades.

En la Orden que desarrolla ese Decreto se establecen normas orgánicas regulando el trámite de constitución e inscripción, definiendo las funciones de carácter social, económico, asistencial y comunal que corresponden a las Hermandades, así como el procedimiento de incorporación o fusión de otras Asociaciones, los órganos de representación y administrativos de la Hermandad, así como los servicios que funcionarán en ésta, entre los que se detalla especialmente el de Policía Rural.

Esta norma legal, que sigue vigente, ha servido de base para la relación de los reglamentos de las diferentes Asociaciones locales y provinciales. Algunas aclaraciones posteriores han precisado diversos puntos de carácter funcional, como es la supresión de las Juntas Sindicales Agropecuarias, que tenían un cometido concreto de determinación de superficie de siembra y establecimiento de cupos de venta de cosechas a los servicios de carácter estatal, así como aprovechamiento comunal por el ganado de los pastos y rastrojeras en cada Municipio. Estas funciones las desarrolla en la actualidad la Junta directiva de la Hermandad Local.

7.º ORGANIZACION DE LAS ENTIDADES LOCALES

Constitución y reconocimiento.—La creación de las Hermandades Sindicales sigue un procedimiento que garantiza plenamente su carácter popular y espontáneo. En una reunión, a la que asisten la totalidad de los vecinos, se explican la finalidad de este órgano, sus facultades y régimen orgánico. En el acta se establece el acuerdo voluntario de constitución, eligiendo la Directiva o Cabildo que con carácter provisional tendrá a su cargo la orientación de la Asociación que nace. Los Estatutos son redactados por los mismos socios, siguiendo unas orientaciones de carácter general confeccionadas por la Organización Sindical.

Tres ejemplares del Estatuto y copias de las actas son remiti-

das a un Registro Central, que funciona en Madrid como servicio de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Aprobado este trámite, tiene lugar la constitución solemne de la Hermandad, mediante un acto público en el que se explican las ventajas del sindicalismo agrario, indicando las perspectivas y proyectos que la nueva Hermandad acometerá inmediatamente.

La consecuencia inmediata de la inscripción y constitución de la Hermandad es su reconocimiento como Corporación de Derecho público, con todos los privilegios y atribuciones que las leyes conceden: facultad para poseer bienes, recibir legados, actuar en toda clase de gestiones con la representación plena de la totalidad de los campesinos que radican en su demarcación.

Designación de los mandos.—El criterio de amplitud en la admisión sin exigir filiación política se confirma con la intervención directa de la totalidad de los afiliados en la elección de los cargos directivos, y a partir de las elecciones de 1948 en la designación del Presidente de la Hermandad.

Cada tres años se convocan en toda España elecciones para señalar las personas que han de dirigir los organismos sindicales. En cuanto a las Hermandades, se ha logrado siempre una participación total de los campesinos, que comprenden la importancia y trascendencia de tal acto. La elección en su primera fase para Juntas directivas se hace por votación (en papeleta) de todos los afiliados. Los organismos provinciales y las Juntas Nacionales, por cada sector o cultivo, son elegidas por las personas que han resultado designadas en la primera etapa.

Las garantías del procedimiento electoral, en cuanto a la autenticidad del voto y el carácter secreto de la elección, son superiores a cuanto en España se ha conocido en épocas anteriores.

Existe la facultad de impugnar la elección en escrito razonado ante la Junta Provincial de Elecciones, y en última instancia, ante la Junta Nacional, que funciona en Madrid.

Régimen administrativo.—Las Hermandades Sindicales atienden a su propio sostenimiento, preparando al efecto los oportunos presupuestos, que discute y aprueba la Asamblea general plenaria.

Las aportaciones de los afiliados son determinadas en la Asamblea plenaria, aprobándose por mayoría de votos. La cuantía de la cuota depende del número de servicios que la Hermandad ten-

ga establecidos. La partida que actualmente tiene mayor volumen corresponde a la Guardería Rural. La cifra total de ingresos se calcula hasta nivelar el presupuesto para cubrir los gastos más indispensables.

Funciones de las Hermandades.—Existen dos órdenes de actividades: el primero tiene por objeto colaborar directamente con el Estado en la preparación y realización de la política agraria; el segundo, procurar la mejora de las condiciones de trabajo en los obreros y el perfeccionamiento de los sistemas de explotación de la tierra y de la ganadería.

En las ordenanzas se clasifican las actividades en económicas, sociales, asistenciales y comunales. En las primeras se incluyen los planes de siembra, en cuya aplicación se reserva a las Hermandades una importante función. Todo lo referente a precios de los productos agrícolas, obtención de abonos y cuantos problemas afectan a la vida campesina como fuente de riqueza, tienen atención preferente de las Hermandades. En el aspecto social les corresponde exigir el cumplimiento de los reglamentos de trabajo, defender a los obreros para que gocen de todas las mejoras establecidas por el Estado y resolver las diferencias entre éstos y los propietarios.

En el orden asistencial, los Seguros sociales llegan al campesino a través de su Hermandad, a cuyo efecto existe un corresponsal de Previsión. En muchas de ellas se van organizando Mutualidades y otras instituciones de mutuo apoyo. La elevación de la cultura, las prácticas deportivas y artísticas de la juventud no quedan al margen de su preocupación. Se fomenta la creación de Cooperativas, a través de las cuales las Hermandades distribuyen abonos, aperos, maquinaria, transforman e industrializan los productos del campo y los comercian. En las campañas contra enfermedades del ganado, plagas del campo, implantación de regadíos y establecimiento de nuevos cultivos, realizando una eficaz labor.

Entre las actividades del orden comunal cuentan con los servicios de Guardería Rural, que antes correspondían a los Municipios; llevan la administración de pastos y rastrojeras, en beneficio del ganado, y están facultados para exigir la prestación personal en el arreglo de caminos y cauces de agua, participando igualmente en las tareas de repoblación forestal.

Estructura interna de la Hermandad.—Como Asociación, tiene

órganos colectivos y cargos de dirección. Entre los primeros figura la Asamblea plenaria, compuesta por la totalidad de los afiliados, y el Cabildo sindical o Junta directiva, cuyos vocales son elegidos en votación directa y secreta por los agricultores y ganaderos. Existe también un Tribunal jurado, como garantía de la disciplina, y las Juntas directivas de los organismos incorporados a la Hermandad o creados por ésta para atender fines concretos.

La presidencia corresponde a un agricultor o ganadero, elegido libremente por los afiliados. Los asuntos administrativos están a cargo de un Secretario; el Tesorero custodia los fondos y cumple las órdenes de pago, firmadas por el Presidente. Quincenalmente suele reunirse la Junta denominada Cabildo Sindical, constituida por los vocales elegidos en representación de los distintos cultivos y profesiones rurales. Para asuntos de mayor trascendencia se convoca la Asamblea plenaria, de la que forman parte la totalidad de los agricultores inscritos, y que, entre otras misiones, debe aprobar los presupuestos de ingresos y gastos. Cada cultivo importante está representado por un Grupo Económico. Los obreros tienen una Sección especial, con su Junta, que por delegación del Estado puede resolver los conflictos de trabajo en primera instancia.

Simplificación administrativa.—La organización de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, aparte de sus beneficios económicos sociales, ha conseguido una simplificación en la vida administrativa que tiene gran interés para los agricultores. Respondiendo en unos casos a la iniciativa privada y en otros a órdenes del Gobierno, se habían creado en el campo una serie de organismos cuya función resume actualmente la Hermandad con un procedimiento de simplificación y eficacia.

En el artículo 45 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945 se mencionan expresamente catorce organismos de posible existencia en cualquier localidad española. El establecimiento de diversas normas para la agricultura, ganadería, regadíos, etc., se iba traduciendo en los correspondientes órganos provinciales con una Junta de tipo local, como último eslabón, que estaba formada generalmente por las mismas personas, originando, sin embargo, múltiples reuniones y trámites que resultaban incómodos para el campesino.

De este tipo existían las Juntas de Fomento Pecuario, Juntas

Locales Agrícolas, Juntas Locales de Información Agrícola, Juntas Locales de Crédito Agrícola, Juntas Locales de Precios de Productos Agrícolas y Junta Pericial de Catastro. Pues bien: todas ellas se refundieron en el seno de Hermandad, de acuerdo con la orden citada, encomendando sus funciones al Cabildo Sindical de la Hermandad para lograr una mayor simplificación administrativa.

El criterio de unidad sindical y de sindicación única, a que antes hemos aludido, exigía esta agrupación de organismos, llegando a integrar en el seno de las Hermandades cuantas Asociaciones creadas libremente o por disposiciones oficiales están relacionadas con las actividades agrícolas o ganaderas. Las Cooperativas del Campo, procedentes en unos casos de la transformación de antiguos Sindicatos Agrícolas y creadas en otros con posterioridad a 1939, figuran incorporadas a las Hermandades como uno de sus mejores instrumentos de trabajo. En forma similar, los Grupos Sindicales de Colonización, Sindicatos de Riegos y cuantas entidades existen en las distintas regiones españolas son parte integrante de la Hermandad.

8.º LAS CAMARAS SINDICALES AGRARIAS

Como entidades superiores señalaban las reglamentaciones a que hemos hecho referencia organismos de carácter provincial denominados "Hermandades Sindicales Provinciales de Labradores y Ganaderos". La estructura y funcionamiento de éstas había de seguir unas directrices similares a las de las entidades locales. De acuerdo con estas normas se constituyeron sucesivamente en las distintas provincias estas Asociaciones, que unificaban en cada provincia a las Hermandades Locales.

Sin embargo, la persistencia de las antiguas Cámaras Oficiales Agrícolas aconsejó establecer la fórmula más conveniente para alcanzar la unidad en la sindicación agraria, teniendo en cuenta las funciones que, según hemos resumido anteriormente, correspondían a las Cámaras.

A este fin la Delegación Nacional de Sindicatos gestionó del Ministerio de Agricultura la fusión de ambos organismos en una sola Asociación, que había de tener carácter sindical y quedar encuadrada en la estructura orgánica del sindicalismo agrario.

El Decreto de 18 de abril de 1947 señala las normas de esta integración, definiendo las funciones que en lo sucesivo desarrollarán

las nuevas entidades que se denominan Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias. En cuanto a su composición, se establece un Cabildo o Junta directiva, una Comisión Permanente y una Asamblea plenaria. La representación responde al carácter electivo a través de las Hermandades Locales, y figuran igualmente vocales de los organismos oficiales de carácter agrícola y ganadero y de las Diputaciones Provinciales.

Estas entidades constituyen una fórmula mixta de carácter sindical, pero con representación oficial. Los nombramientos de Presidente y Vicepresidente se hacen por el Ministerio, a propuesta de la Organización Sindical, aun cuando esta fórmula tiene en principio carácter transitorio, y es de esperar se establezca la designación de las personas para ambos cargos por elección directa.

Como ampliación al Decreto del 47 se dictó el Reglamento de 8 de mayo de 1948 ("Boletín Oficial" 14-V-48), en el que se especifica con todo detalle la composición, servicios y funciones de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias. El criterio que preside ambas disposiciones responde a las misiones de carácter sindical señaladas a las Hermandades Locales, ratificando también la unificación en el seno de la Cámara de cuantos organismos se refieran al campo.

Siguiendo estas normas fundamentales se han constituido en todas las capitales de provincia las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, consiguiendo la fusión de Hermandades Provinciales y Cámaras Agrícolas, redactando sus nuevos reglamentos y constituyendo por procedimiento electoral los Cabildos o Juntas directivas y acometiendo una serie de iniciativas de carácter económico y social que han contribuido notablemente a la mejor situación de los agricultores.

Las Asambleas plenarias, que se celebran una vez al año, y en las que se aprueban los presupuestos y se estudian los problemas de mayor interés para la Agricultura y la Ganadería, tienen cada año una mayor resonancia popular, con asistencia de representantes de todos los pueblos de la provincia, entre los que figuran los Jefes de las Hermandades Locales y los agricultores que forman los Cabildos locales.

Las Cámaras van montando servicios técnicos de orientación para el agricultor, organizan todos los años campañas de divulgación mediante cursillos sobre los diferentes cultivos, aprovechamiento del ganado y transformación de productos; facilitan ele-

mentos de trabajo, así como semillas y fertilizantes, a los labradores; han creado servicios de maquinaria para cultivo, atienden el montaje de paradas de sementales, campos de experimentación de semillas, tramitan las solicitudes de préstamos al crédito agrícola del Ministerio de Agricultura y fomentan el encuadramiento de los trabajadores agrícolas en las respectivas Hermandades Locales. La Asesoría Jurídica y las Secciones de Colonización y Previsión Social (para los Seguros sociales en el campo) van desarrollando también una interesante labor.

9.º VIDA ADMINISTRATIVA

Para desarrollar toda esta labor ha sido imprescindible el montaje de oficinas, la instalación de los domicilios sociales de las entidades, con la consiguiente plantilla de funcionarios, cuya situación se va estabilizando, consiguiendo una preparación técnica mediante conferencias y cursillos.

La percepción de cuotas se hace hasta ahora de un modo directo en cada pueblo, previa aprobación de los presupuestos por la Asamblea plenaria de la Hermandad, en la que figuran la totalidad de los afiliados.

Las Cámaras cuentan con una cuota percibida con la contribución territorial y con las aportaciones de las entidades locales que agrupan.

La preparación de presupuesto sigue unas normas de orden general y han de ser dadas a conocer a todos los afiliados mediante exposición pública.

10. SERVICIOS DE LAS ENTIDADES

El sindicalismo agrario de España no se limita a la simple representación o al planteamiento de problemas circunstanciales. Se mantiene una serie de servicios de carácter permanente que a la vez que ligan a los agricultores entre sí, les ayudan en su vida económica y en la realización de mejoras.

Entre otros, podemos mencionar el servicio de Policía Rural, que cuenta actualmente con 9.166 guardas. Estos agentes vigilan los campos y tienen facultad para presentar denuncias, que en unos

casos son sancionadas por las propias Hermandades y en otros pasan al Juzgado correspondiente. A través de su montaje administrativo se tramita la percepción del subsidio familiar entre los agricultores, orientándoles y gestionando la percepción de los restantes Seguros.

Se asesora a los trabajadores sobre sus derechos, figurando Tribunales de conciliación para resolver las diferencias entre patronos y obreros antes de pasar el asunto a la Magistratura de Trabajo.

Los servicios de colocación obrera se van estableciendo gradualmente en las Hermandades y en las Cámaras Sindicales Agrarias.

El Servicio de Estadística ha logrado ya muy buenos resultados en la recopilación de datos, con la colaboración de todas las Hermandades de Labradores.

La capacitación rural ha alcanzado resultados sin precedentes, realizando en este último año un total de 358 cursillos, a los que han asistido más de 20.000 campesinos.

Los auxilios del crédito agrícola del Estado se perciben a través de las Hermandades Locales, mediante el montaje de Secciones de Crédito que agrupan a los agricultores a quienes interesa recibir estos préstamos.

Los Servicios de Maquinaria, montados en todas las Cámaras, con ramificaciones y equipos en las distintas comarcas, se van multiplicando sucesivamente con la ayuda financiera del Gobierno.

Las Cámaras editan numerosas publicaciones periódicas, que sirven de orientación a los agricultores. Figuran 37 publicaciones periódicas, unas editadas por separado y otras incluidas en la Prensa diaria o en otras revistas sindicales que se dedican a información agrícola. Como órgano nacional aparece en Madrid desde 1947 un semanario, difundido en toda España, con la titulación "Hermandad", Semanario Nacional de Todos los Labradores Españoles.

Los servicios económicos tienen atención preferente, existiendo cerca de 4.000 Cooperativas del Campo, que están encuadradas en las Hermandades Locales.

11. UNIDAD Y CLASIFICACION PROFESIONAL

La actual organización española responde al principio de unidad y no existen, por tanto, polémicas ni luchas entre los agricultores por motivos profesionales ni rivalidades entre Asociaciones

o Centrales sindicales que pudieran diferenciarse, como en otros países, por circunstancias extrasindicales, es decir, de carácter político o regional.

La unidad entre las diferentes provincias y regiones es perfecta y responde a un criterio de armonía y mutua comprensión, que se aprecia en las frecuentes reuniones de carácter nacional, y de un modo más claro en las Asambleas generales que, con asistencia de miles de agricultores, tienen lugar anualmente en Madrid.

Para dar una impresión concreta de la organización actual, enumeramos a continuación las entidades sindicales que se refieren al campo, en sus fases local, provincial y nacional.

De carácter local.—En cada pueblo funciona la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, que agrupa a todos los campesinos, cualquiera que sea su especialidad. Como anejo de ésta existe la Cooperativa o Cooperativas Agrícolas, para asuntos concretos de carácter preferentemente comercial. Otras secciones son los Grupos Sindicales de Colonización, que se constituyen para realizar obras de regadío, electrificaciones rurales, etc.; en forma similar, las Secciones de Crédito, formadas por los beneficiarios de los préstamos.

De carácter provincial.—Como resultado de la agrupación de las Hermandades Locales, pero con personalidad jurídica propia y con representación y servicios administrativos perfectamente definidos, la Cámara Oficial Sindical Agraria. Entre sus servicios técnicos figura uno de colonización que orienta técnicamente las obras de mejora que realizan los grupos sindicales; el de previsión social, para aplicación de los seguros sociales en el campo, y la Mutua Rural, que tiene Delegaciones en todas las provincias, y cuyo Presidente es el de la Cámara, para la realización de los seguros de ganado, cosechas, incendios y accidentes de trabajo.

De ámbito nacional.—En el aspecto nacional, figura en la Delegación Nacional de Sindicatos un servicio denominado Junta Nacional de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos. Este tiene a la vez un carácter representativo y administrativo. Funciona en su seno un Consejo Nacional de Cámaras Sindicales Agrarias que se reúne periódicamente. Todos los asuntos de carácter agrícola, ganadero, económico o administrativo que afectan a va-

rias provincias o han de plantearse ante los servicios centrales del Estado y los Ministerios se tramitan a través de esta Junta Nacional. A su cargo está la orientación de los distintos servicios de las campañas de capacitación rural, las gestiones de tipo laboral y cualquier otro asunto que proceda de las Hermandades Locales o de las Cámaras. Anualmente se convoca la Asamblea Nacional de las Hermandades, en la que toman parte todos los representantes de las entidades locales y provinciales.

La Junta de Hermandades tiene a su cargo también las relaciones con entidades agrícolas de otros países o de carácter internacional.

12. REPRESENTACION DEL CAMPO EN LA VIDA POLITICA

El régimen político español tiene por base en sus órganos representativos y legislativos la clasificación profesional, contando, por tanto, las entidades sindicales con porcentajes importantes en los distintos Municipios, Diputaciones y Cortes.

Actualmente en todos los Ayuntamientos de España figura la representación de los Sindicatos; como es lógico, en las poblaciones de carácter rural que forman más del 80 por 100 de los nueve mil Municipios españoles, la representación corresponde a las Hermandades de Labradores.

En las Cortes, un tercio de los procuradores (o diputados) procede de los organismos sindicales, y son designados unos por elección y otros como consecuencia del cargo representativo que ostentan. De esta forma, el estudio de cualquier nueva disposición que se refiera a la vida agrícola cuenta siempre con la opinión de los sectores representativos de la Agricultura.

Aparte de esta presencia permanente, que no se limita a los organismos citados, sino que incluye las Confederaciones Hidrográficas (servicios que regulan los riegos en las distintas cuencas de los grandes ríos), Juntas de cualquier tipo para regular las siembras, establecer los porcentajes de entrega de cosechas al Servicio del Trigo (en la época en que se mantuvo la intervención oficial en ciertos productos agrícolas), el Instituto Nacional de Previsión, en sus Consejos Provinciales y Nacional, e incluso el Banco de España, cuentan con representantes de las Asociaciones agrícolas. En la Comisión Ejecutiva del Crédito Agrícola del Ministerio de Agri-

cultura figuran dos representantes por las Cooperativas y las Hermandades; el Instituto Nacional de Colonización cuenta igualmente con un vocal de la Organización Sindical.

Para ampliar esta participación de los agricultores en la vida pública existen otras manifestaciones, como es la gestión directa y la presencia de comisiones, principalmente ante el Ministerio de Agricultura.

Una fórmula que ha permitido obtener grandes resultados es la convocatoria anual de Asambleas Nacionales, que se celebran en Madrid, con participación de representantes de todas las provincias, en las que se estudian todos los temas de interés agrícola y ganaderos, analizando la situación económica y las circunstancias que se presentan en cada campaña y formulando propuestas y sugerencias ante el Gobierno. Estas Asambleas son precedidas de otros Congresos regionales en los que se van analizando los puntos que proponen las diferentes provincias y que afectan a sus cultivos específicos o a sus condiciones de comercio agrícola.

13. EL CARACTER ELECTIVO

Conviene destacar que el carácter unitario de los Sindicatos españoles, tanto en el aspecto agrícola como en el industrial y comercial, no excluye la plena representación y la discusión libre de cuantos problemas se plantean.

La designación de Juntas se hace por libre elección, empezando desde la esfera local y siguiendo a los organismos provinciales y nacionales.

El sistema electivo sigue normas de la máxima libertad y amplitud. El voto es secreto y escoge los nombres de la lista de candidatos. Estas listas se forman sin discriminación alguna de carácter político o profesional, exigiendo como única condición el ejercicio de la profesión que han de representar y la residencia en la localidad en que radique la Hermandad de Labradores.

Las elecciones se celebran cada tres años, renovando así las diversas Juntas y abriendo a todos la capacidad de aportar sus ideas y de ejercer una función de mando y de servicio.

La presencia en los Ayuntamientos, Diputaciones y Cortes sigue también el procedimiento electoral, ejercido por compromisarios que se designan previamente en las Hermandades y Cámaras.

La norma de tratar los asuntos de mayor trascendencia en Asambleas generales permite a los afiliados seguir la actuación de sus representantes y hacer valer sus puntos de vista.

La Organización Sindical española, en el aspecto agrícola constituye la mejor fuerza representativa ante el Gobierno, y significa un extraordinario avance en la dignificación del campesino para la vida política y social que no pudo conseguir en épocas anteriores.

La estructura actual va demostrando su eficacia; pero en algunos aspectos está en vías de superación, siguiendo las propuestas y deseos de los mismos agricultores expresados en sus asambleas y reuniones. Entre otras, figura el proyecto de hacer electivos los cargos de Presidente y Vicepresidente de las Cámaras, de transformar la actual Junta de Hermandades en una corporación o entidad que se denominará Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos. Otros aspectos de carácter funcional y administrativo son objeto de estudio y reforma y se irán aplicando sucesivamente.

* * *

En líneas generales, podemos resumir este informe manifestando que la actual Organización Sindical Agraria responde a una línea de continuidad histórica, y ha procurado en todo momento incorporar y aprovechar experiencias y realizaciones de épocas anteriores, llegando a una situación de unidad asociativa, que ha sido la aspiración máxima de los agricultores españoles y que en casi todos los países continúa figurando como ideal de los diversos organismos sindicales.

La separación entre el Estado y las entidades sindicales está perfectamente definida. Las Hermandades y las Cámaras agrupan y representan a los hombres que trabajan, y se forman con la participación de todos los hombres del campo, teniendo perfecta autonomía en su vida administrativa y en sus actuaciones.

La perfección y pureza del sistema electivo dan al conjunto de la Organización Sindical Agraria un absoluto y auténtico carácter representativo; en una palabra, son Asociaciones de agricultores al servicio de los agricultores y regidas por agricultores.

En cuanto a su labor, se encuentran semejanzas con las Asociaciones de otros países, destacando su preocupación por mejorar la capacitación y la técnica del agricultor, a fin de conseguir un incremento en los rendimientos de las cosechas y una mayor prosperidad económica en la familia campesina.